

ORDENANZA Nº: 6225/20.-

Ramallo, 30 de diciembre de 2020

VISTO:

La nota obrante a **fs. 16 s/Expte. Nº 4092-21804/20**; mediante la cual el **Director Ejecutivo** del Ente Descentralizado Hospital Municipal "José María Gomendio" **Dr. Guillermo VAN KEMENADE**, solicita la Contratación de un Profesional, quien cumplirá funciones como Psicólogo en dicho Nosocomio y en la Unidad Sanitaria de Pérez Millán, realizando tareas afines a su Profesión, de acuerdo a las necesidades del servicio; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo expuesto, resulta menester dictar el pertinente acto administrativo mediante el cual se autorice a proceder a la respectiva firma;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al **Señor Director Ejecutivo** del Ente Descentralizado Hospital Municipal "José María Gomendio", representado por el **Dr. Guillermo VAN KEMENADE – D.N.I. Nº 11.801.417**, a suscribir un "Contrato de Locación de Obra" con el **Psicólogo Andrés ARBUATTI – D.N.I. Nº 31.717.852**, obrante a **fs. 1/vta. del Expediente Nº 4092-21804/20**.

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DE PRÓRROGA DEL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2020.

LEONEL EZEQUIEL AMAYA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA

----- En la Ciudad de Ramallo, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los días del mes de del año dos mil veinte, entre la Ente descentralizado Hospital Municipal "José María Gómendio" (C.U.I.T. n° 30-66703604-2) representada en este acto por el Sr. Director Dr. Guillermo VAN KEMENADE – D.N.I. Nº 11.801.417 con domicilio en Calle Gómendio Nº 1374 de la ciudad de Ramallo, y por la otra el Sr. ANDRES ARBUATTI, D.N.I. Nº 31.717.852 – Matrícula 15.653, domiciliado en Juna José Ginocchio 305 de la localidad de Villa Ramallo, Partido de Ramallo, en adelante **EL PSICÓLOGO**, se conviene formalizar el siguiente Contrato de Locación de Obra (Art. 148 L.O.M.) sujeto a las cláusulas y condiciones que más abajo se detallan:

PRIMERO: **EL PSICÓLOGO ANDRES ARBUATTI**, brindará funciones y servicios afines a su profesión en la localidad de Pérez Millán Partido de Ramallo, las mismas consistirán en la realización de prácticas de atención psicológicas a los pacientes que asistan a tal requerimiento. Las referidas prácticas, se realizarán los día viernes en el consultorio de la **UNIDAD SANITARIA DE PÉREZ MILLÁN**, de la localidad de Pérez Millán en horario de 08:00 a 13:00 Hs. dentro del ámbito del servicio de **SALUD MENTAL DEL ENTE DESCENTRALIZADO HOSPITAL JOSÉ MARÍA GOMENDIO**, conforme indicaciones específicas y de acuerdo a las siguientes obligaciones prestacionales.-----

SEGUNDO: Este Contrato rige a partir del día 1º de enero de 2021 y hasta el día 30 de junio de 2021 inclusive, fecha que quedará extinguida la relación contractual de hecho y pleno derecho. En consecuencia el profesional contratado queda expresa y debidamente notificado de la terminación de este contrato de locación, en la fecha antes indicada.-----

TERCERO: La retribución mensual que por todo concepto recibirá el PSICÓLOGO será de **PESOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA C/00 (\$ 31.750,00)**, para la atención de pacientes en la Unidad Sanitaria de Pérez Millán, los que serán liquidados a través de la TESORERIA DEL ENTE DESCENTRALIZADO HOSPITAL MUNICIPAL JOSÉ MARÍA GOMENDIO. EL PSICÓLOGO deja expresa constancia de haber tomado debido conocimiento que el precio de las sesiones no se establece arancelariamente sino por el monto total contratado exclusivamente, circunstancia que expresamente consiente en este acto, debiendo extender los recibos pertinentes, tomando a su exclusivo cargo el pago de los porcentajes por impuesto a los Ingresos Brutos, Ganancias, I.V.A. y/o por cualquier otro impuesto, tasas, servicios presente o futuro que grave la actividad. La erogación será considerada como gasto de CARÁCTER ESPECIAL en los términos del ARTÍCULO 32º DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES, a cuyos efectos se elevará el presente instrumento para su refrenda por parte del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO.-----

CUARTO: Será de aplicación en todos los casos la siguiente reglamentación: El presente contrato, el DECRETO-LEY Nº 6769/58 "**LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES**", y las demás normas, circulares, Ordenanzas e instrucciones emanadas de los organismos nacionales, provinciales y/o municipales competentes. El profesional deja expresa constancia de haber tomado debido conocimiento de que su remuneración no se establecerá arancelariamente sino por el monto contratado, exclusivamente, circunstancia que expresamente consiente en este acto, debiendo extender los recibos pertinentes, toman a su exclusivo cargo el pago de los porcentajes de Ingresos Brutos y / o ganancias según corresponda.-----

QUINTO: Queda expresamente aclarado que la relación entre las partes se limita estrictamente a lo pactado en el presente instrumento, y no da derecho de preferencia para el ingreso a la Administración Municipal.-----

SEXTO: Las partes constituyen domicilio en los lugares más arriba indicados, solo modificables por comunicación fehaciente a la otra parte, y donde se reconocerán como válidas todas las notificaciones que emerjan de la presente relación laboral.-----

SÉPTIMO: El Hospital podrá rescindir el presente contrato sin previo aviso, cuando media motivos de incumplimiento en los trabajos encomendados y/o razones de servicio así lo aconsejen, sin tener que responder la Hospital con indemnización alguna, por los daños y perjuicios que pudieran alegarse como consecuencia del distracto anticipado, de cualquier índole que fuere.-----

OCTAVO: En caso de que el distracto anticipado obedezca a decisión unilateral del profesional, este deberá permanecer en funciones por un plazo de TREINTA (30) días a partir de la misma o hasta la expiración el contrato, si este último plazo resultare menor.---

NOVENO: El Profesional, deberá contratar y asumir a su cargo un seguro de accidentes personales, ante Compañía Aseguradora reconocida, siendo su omisión causal de rescisión del presente contrato. La Municipalidad y/o el Hospital "José María Gomendio" se reservan el derecho de requerir al profesional contratado que se le constituya como beneficiario de dicha póliza.-----

----- En prueba de conformidad y a un solo efecto, se suscriben TRES (3) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento -----